

Ayuntamiento de Estivella

Edicto del Ayuntamiento de Estivella sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y el Funcionamiento de l'Escola d'Estiu d'Estivella.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y el Funcionamiento de l'Escola d'Estiu d'Estivella, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Leg. 2/2004), se da publicidad a dicha ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 1º.- Finalidad del servicio.

Proyecto educativo de ocio y tiempo libre que plantea un Programa de actividades tanto en los Colegios Públicos como en otras instalaciones municipales de visitas y de excursiones, dirigido a un colectivo de niños y niñas de entre 4 y 12 años.

Artículo 2º.- Ubicación.

La ubicación se sitúa en la Casa de la Cultura de Estivella, C/ Vicent Andrés Estellés nº 1.

Artículo 3º.- Tasa.

La que a tal efecto, apruebe anualmente el pleno de la corporación, siempre como mínimo 2 meses antes de que comience l' Escola d'Estiu D'Estivella, conforme al art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

La tarifa aprobada se integrará en la Ordenanza, una vez cumplidos los requisitos de publicidad prescritos por la legislación local.

La primera tarifa se aprobará en el pleno ordinario de marzo o abril 2010.

Artículo 4º.- Admisión de participantes

La admisión de participantes compete al Ayuntamiento de Estivella, que atenderá las solicitudes por orden de inscripción hasta completar las plazas ofertadas, quién a su vez gestiona el servicio en gerencia, sin órgano administrativo diferenciado.

Artículo 5º.- Derechos de los participantes.

a) Formar parte de un proyecto educativo plural, enfocado al desarrollo global de la personalidad, partiendo de las bases de libertad, convivencia, diversidad cultural, convicciones religiosas y dignidad personal de cada chico/a, todo en el marco de nuestra constitución.

b) Participar en el funcionamiento general de L'Escola d'Estiu a través de los cauces marcados en este Reglamento.

c) Reclamar ante el órgano competente cuando el interesado vea conculcados sus derechos.

Artículo 6º.- Deberes de los participantes.

6.1 Los participantes están obligados:

a) Mantener una postura respetuosa y colaboradora hacia los demás compañeros y monitores observando las normas de funcionamiento y convivencia.

b) Participar en las actividades de un modo responsable hacia los compañeros, los monitores, las instalaciones y equipamiento de l' "Escola d' Estiu".

c) Cumplir con lo indicado por los monitores en el ámbito de "l'Escola d'Estiu".

6.2 Normas de Convivencia de l'Escola d'Estiu:

a) Cuidado en el aseo personal y corrección en el trato social.

b) Puntualidad, asistencia regular a las actividades y cumplimiento del horario señalado.

c) Respeto a las personas dentro y fuera de l' Escola d' Estiu, de palabra y comportamiento.

d) Hacer un buen uso de las instalaciones, materiales y mobiliario.

e) Respeto a los bienes ajenos.

f) Conducta solidaria con los compañeros y cooperación con las actividades, trabajos y normas del programa.

g) Actitud positiva ante los avisos y correcciones de sus superiores así como en el cumplimiento de las posibles sanciones.

Artículo 7º.- Régimen disciplinario para los alumnos.

1. Las sanciones se impondrán en caso de necesidad y con carácter únicamente educativo.

2. Al imponer una sanción se tendrá en cuenta:

a) Que no sea colectiva.

b) Que tenga una utilidad práctica y pedagógica.

c) Que sea humana y proporcionada.

3. En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los participantes.

4. Se consideran faltas de disciplina las que atentan contra el respeto a las instituciones, la cortesía y normal convivencia, así como las que atentan a la conservación del material e instalaciones.

5. Las faltas cometidas por los participantes serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves

Artículo 8º.- Faltas Leves.

1. Se considerarán FALTAS LEVES:

a) La actitud pasiva del participante frente a las actividades. La falta de participación, interés y ausencia de estímulo.

b) Todo comportamiento que no respete las normas elementales de educación y convivencia: molestar a los compañeros, gritos, ruidos y en general toda actitud que sea obstáculo para el normal desarrollo de la actividad.

c) Cualquier otra falta que, no estando recogida aquí pueda ser considerada como tal, dentro del marco legal, por el Monitor-Responsable.

2. SANCIONES por FALTAS LEVES:

Las faltas leves serán sancionadas por el Responsable de Etapa mediante:

• Amonestación privada.

• Amonestación escrita dirigida a los padres o tutores con acuse de recibo.

Artículo 9º.- Faltas graves.

1. Se consideran FALTAS GRAVES:

a) Falta de respeto hacia l' Escola d' Estiu o las personas de la comunidad, dentro y fuera de l' Escola d'Estiu.

b) La actitud negativa reiterada entre avisos y correcciones y el incumplimiento de las sanciones.

c) Los desperfectos intencionados en el inmueble o material de l'Escola d' Estiu.

d) Las salidas de l'Escola d' Estiu sin autorización dentro de la jornada de actividades.

2. SANCIONES por FALTAS GRAVES:

Las faltas graves se pondrán en conocimiento del Monitor Responsable, quién a su vez lo elevará a la Comisión Municipal de l'Escola d' Estiu, quienes, oídos los interesados, impondrán el tipo de sanción correspondiente, siendo estas:

a) Amonestaciones con apercibimiento.

b) Suspensión del derecho de asistencia a l' Escola d' Estiu o a determinadas actividades, por un periodo inferior a siete días lectivos.

En todo caso se remitirá informe detallado a los padres con acuse de recibo.

Artículo 10º.- Faltas muy graves.

1. Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

a) La oposición sistemática a los principios educativos de l' Escola d' Estiu y al tipo de actividades que se desarrollan.

b) Los malos tratos físicos o morales a cualquier compañero.

c) La apropiación indebida de objetos.

2. Las faltas muy graves se pondrán en conocimiento de una Comisión Municipal de L'escola d'Estiu, integrada, en número impar por un monitor de l' Escola, la Funcionaria encargada de la Casa de la Cultura, El Alcalde-Presidente, que en este caso actuará como presidente, el Secretario del Ayuntamiento (que actuará con voz pero sin voto), y un representante de cada grupo político municipal. Estos emitirán un informe detallado remitiéndolo a los padres o tutores con acuse de recibo, quienes en el plazo máximo de 2 días naturales podrán alegar lo que a su derecho convenga. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Comisión Municipal de l'Escola d'Estiu dictará resolución en el plazo de diez días.

Las sanciones se adoptarán por la Comisión en régimen de mayoría simple, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. SANCIONES por FALTAS MUY GRAVES:

Las sanciones por faltas muy graves son:

- a) Privación del derecho de asistencia a l' Escola d' Estiu o a determinadas actividades por un periodo comprendido entre siete a quince días, sin que ello implique la devolución de importe económico ninguno.
- b) Inhabilitación temporal de un año para inscribirse en cualquier programa de l' Escola d' Estiu.
- c) Inhabilitación temporal de dos años para inscribirse en cualquier programa de l' Escola d' Estiu.

Artículo 11º.- Disposiciones comunes.

1. La imposición de las sanciones de suspensión del derecho de asistencia a la Escola d' Estiu o determinadas actividades no implicará la devolución del importe económico alguno.
2. En todo caso los destrozos injustificados de material ya sea de la Escola d' Estiu o de las instalaciones en que se desarrollen las actividades, obligara a sus padres a la reparación económica correspondiente y a las indemnizaciones procedentes.
3. La formalización de la SOLICITUD supone la aceptación de todas las cláusulas que apruebe el pleno de la corporación del ayuntamiento de Estivella.

Artículo 12º.- Disposición adicional.

1. Extender la aplicación de esta ordenanza reguladora de funcionamiento a todos los programas educativos y de tiempo libre destinados a escolares de la localidad durante los periodos vacacionales escolares (navidad, semana santa).
2. La matrícula de estos programas educativos y de tiempo libre no se registrarán por el sistema de tasa detallado en el artículo 3 de esta ordenanza, sino que regirá la ordenanza fiscal del precio público por la utilización de instalaciones y prestación de servicios de carácter cultural, deportivo, educativo y análogo.

Artículo 13º.- Monitores

- 1.- Los monitores observarán en todo momento durante la vigencia del contrato laboral de los derechos y obligaciones señalados para los ciudadanos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- Además y merced a su contrato laboral, los monitores deberán, en todo momento respetar las siguientes normas:
 - a) Puntualidad, asistencia regular a las actividades y cumplimiento del horario señalado, aportando las justificaciones pertinentes en caso de no asistencia.
 - b) Respeto a las personas dentro y fuera de l' Escola d' Estiu, de palabra y comportamiento.
 - c) Hacer un buen uso de las instalaciones, materiales y mobiliario.
 - d) Respeto a los bienes ajenos.
 - e) Conducta solidaria con los compañeros y cooperación con las actividades, trabajos y normas del programa.”